



RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 057 - 18

La Paz, 06 JUN 2018

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que los numerales 4 y 6 del Artículo 175 de la Constitución Política del Estado, establecen entre las atribuciones de las Ministras y los Ministros de Estado, el dictar normas administrativas en el ámbito de su competencia y resolver en última instancia todo asunto administrativo que corresponda a su Ministerio.

Que el Artículo 3 de la Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales, establece que los Sistemas de Administración y de Control se aplicaran en todas las entidades del Sector Público, sin excepción, entre las que se encuentran los Ministerios.

Que el Artículo 6 de la Ley N° 1178, modificado por el Parágrafo II de la Disposición Adicional Segunda de la Ley N° 777, de 21 de enero de 2016, del Sistema de Planificación Integral del Estado – SPIE, determina que el Sistema de Programación de Operaciones, traducirá los planes estratégicos de cada entidad, concordantes con los planes generados por el Sistema de Planificación Integral del Estado, en tareas específicas a ejecutar, en procedimientos a emplear y en medios y recurso a utilizar, todo ello en función del tiempo y del espacio. Esta programación será de carácter integral, incluyendo tanto las operaciones de funcionamiento como las de inversión.

Que el Artículo 8 de la Ley N° 1178, establece que, el Sistema de Presupuesto preverá en función de las prioridades de la política gubernamental, los montos y fuentes de los recursos financieros para cada gestión anual y su asignación a los requerimientos monetarios de la Programación de Operaciones y de la Organización Administrativa adoptada.

Que el Artículo 4 de la Ley N° 1006, de 20 de diciembre de 2017, Presupuesto General del Estado de la Gestión 2018, dispone que la Máxima Autoridad Ejecutiva – MAE de cada entidad pública, es responsable del uso, administración, destino, cumplimiento de objetivos, metas, resultados de los recursos públicos y la aprobación, ejecución, seguimiento, evaluación y cierre de proyectos, a cuyo efecto deberá observar las disposiciones contenidas en la presente Ley y las establecidas en las normas legales vigentes.

Que el numeral 3) del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 29894, de 07 de febrero de 2009, Organización del Órgano Ejecutivo, señala entre las atribuciones de las Ministras y los Ministros del Órgano Ejecutivo, la de dirigir la gestión de la Administración Pública en el ramo correspondiente; asimismo, el numeral 22) del mismo Artículo 14, establece la atribución de emitir resoluciones ministeriales, así como Bi-Ministeriales y Multi-Ministeriales en coordinación con los Ministros que correspondan, en el marco de sus competencias.

Que el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 0675, de 20 de octubre de 2010, crea la Entidad Ejecutora de Conversión a Gas Natural Vehicular – EEC-GNV, como institución pública desconcentrada bajo dependencia del Ministerio de Hidrocarburos y Energía, con independencia administrativa, financiera, legal y técnica, sobre la base de la normativa interna del Ministerio.

Que el Parágrafo V del Artículo 8 del Decreto Supremo N° 3058, de 22 de enero de 2017, modifica el nomen iuris del Capítulo X del Título III del Decreto Supremo N° 29894, con el siguiente texto: "MINISTERIO DE HIDROCARBUROS", asimismo, el Artículo 57 del Decreto Supremo N° 29894, modificado por el Parágrafo I del Artículo 2 del Decreto Supremo N° 3070, de 01 de febrero de 2017, establece que la estructura del Ministerio de Hidrocarburos está conformada por los Viceministerios de Planificación y Desarrollo Hidrocarburífero, de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, y de Industrialización, Comercialización, Transporte y Almacenaje de Hidrocarburos.

Que el inciso d) del Artículo 4 del Decreto Supremo N° 3246 de 05 de julio de 2017, establece como uno de los principios en los que se sustenta el Sistema de Programación de Operaciones, el de Flexibilidad, que consiste en que la programación de acciones de corto plazo se adaptará a situaciones que hayan cambiado o que no hayan sido previstas en la planificación.

Que el Parágrafo I del Artículo 11 del Decreto Supremo N° 3246, dispone que la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación del Plan Operativo Anual, es responsabilidad de la Máxima Autoridad Ejecutiva y de todos los servidores públicos involucrados, en el ámbito de sus funciones. Asimismo, el Parágrafo II del referido Artículo 11, señala que la aprobación del Plan Operativo Anual es responsabilidad de la Máxima Autoridad Ejecutiva o de la máxima instancia resolutoria facultada para el efecto.

Que el Parágrafo I del Artículo 13 del Decreto Supremo N° 3246, establece que la formulación del Plan





Que el Artículo 17 del precitado Decreto Supremo establece que el Plan Operativo Anual se articula con el Presupuesto Anual, vinculando una a una las acciones de corto plazo con los programas correspondientes de la estructura programática del presupuesto.

Que el Parágrafo I del Artículo del 20 del Decreto Supremo N° 3246, señala que el Plan Operativo Anual podrá modificarse durante el ejercicio fiscal por cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Cuando existan modificaciones en el Plan Estratégico Institucional; y b) Cuando no comprometa modificaciones al Plan Estratégico Institucional. Asimismo, el Parágrafo II del mencionado Artículo señala que la aprobación de las modificaciones al Plan Operativo Anual es responsabilidad de la máxima instancia resolutoria facultada para el efecto.

Que mediante Resolución Ministerial N° 108-17, de 04 de septiembre de 2017, se aprueba el Programa Operativo Anual "POA" y Anteproyecto de Presupuesto de la Gestión 2018 del Ministerio de Hidrocarburos.

Que a través de la Resolución Ministerial N° 026-18, de 02 de febrero de 2018, se aprueba el Reformulado I POA y Presupuesto 2018 del Ministerio de Hidrocarburos.

Que el Informe EEC-GNV/UPLA-21/2018, de fecha 22 de mayo de 2018, elaborado por la Jefatura de la Unidad de Planificación y Proyectos de la EEC-GNV, señala que: "... es apropiado un ajuste al POA Institucional, dado los cambios varios que se han dado en el presupuesto desde su formulación hasta la fecha en que se han efectuado ajustes presupuestarios, que no afecta el Plan Estratégico Institucional, llegando a las operaciones en lo que respecta al insumo de bienes y servicios que se necesitan para realizar las mismas; siempre con el fin de poder mejorar los objetivos de los programas que tiene por mandato ejecutar la Entidad Ejecutora de Conversión a GNV...".

Que el Informe EEC-GNV/UFIN-93/2018, de fecha 22 de mayo de 2018, elaborado por la Jefatura de la Unidad Financiera de la EEC-GNV, refiere que en el POA de la Gestión 2018 se inscribió el Programa Nacional Transformación Vehículos Diésel Oil a Gas Natural Vehicular bajo la Estructura Programática: "Programa Nacional de Transformación de Vehículos Diesel Oil a Gas Natural Vehicular", asimismo, señala que en el marco de los Decretos Supremos N° 1344 y 1598 se ha incorporado al presupuesto de gasto corriente de la EEC-GNV el "Programa Nacional de Transformación de Vehículos de Diesel Oil a Gas Natural Vehicular", financiando a nivel de usuario final la compra e instalación de motores dedicados a GNV en la ciudad de Santa Cruz, financiado con recursos de la Fuente 11 - T.G.N. Otros Ingresos y Fuente 42 - Transferencias de Recursos Específicos.

Que el Informe Legal EEC-GNV-UAL 112/2018, de 22 de mayo de 2018, elaborado por la Jefatura de la Unidad Jurídica de la EEC-GNV, concluye que la modificación del Plan Operativo Anual (POA) de la Entidad Ejecutora de Conversión a Gas Natural Vehicular es legalmente viable, en el marco de la normativa vigente aplicable.

Que el Informe Técnico MH-VMPDH-DGPDH-UDIE-INF-0044/2018, de fecha 01 de junio del 2018, elaborado por la Dirección General de Planificación y Desarrollo Hidrocarburiífero del Vice-ministerio de Planificación y Desarrollo Hidrocarburiífero del MH, entre sus conclusiones señala que es necesario una modificación al POA a favor de la EEC-GNV, con el fin de poder mejorar los objetivos de los programas que tiene por mandato ejecutar dicha Entidad, que acuerdo a las NB SPO, el Reformulado II - POA y Presupuesto 2018 del MH a favor de EEC-GNV, no compromete modificaciones al PEI 2016-2020, y no realiza cambios en el techo presupuestario, por lo que es viable seguir con la Reformulación del POA de la EEC GNV; Recomendando la emisión de la Resolución Ministerial que apruebe el Reformulado II del POA-presupuesto 2018, del Ministerio de Hidrocarburos a favor de la EEC-GNV.

Que el Informe MH-DGAA-UFIN-INF- 0111/2018, de 06 de junio de 2018, emitido por la Jefatura de la Unidad Financiera de la Dirección General de Asuntos Administrativos del MH, concluye que las modificaciones presupuestarias para gasto corriente como para inversión cuentan con las Resoluciones de Modificación Presupuestaria correspondiente, según Informe de EEC-GNV y el reporte del SIGEP.

Que el Informe Legal MH-DGAJ-UGJ-INF-0041/2018, de 06 de junio de 2018, elaborado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, concluye que el "Reformulado II POA y Presupuesto 2018 del Ministerio de Hidrocarburos a favor de la EEC-GNV", se enmarca a lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.

POR TANTO

El Ministro de Hidrocarburos, en uso de sus específicas atribuciones,

RESUELVE:

COPIA ORIGINALIZADA



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Ministerio de Hidrocarburos

ARTÍCULO SEGUNDO.- Refrendar los Informes: MH-VMPDH-DGPDH-UDIE-INF-0044/2018, de 01 de junio del 2018; MH-DGAA-UFIN-INF- 0111/2018, de 06 de junio de 2018; y MH-DGAJ-UGJ-INF-0041/2018, de 06 de junio de 2018; emitidos por la Dirección General de Planificación y Desarrollo Hidrocarburífero, la Dirección General de Asuntos Administrativos y la Dirección General de Asuntos Jurídicos, respectivamente.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer que la Dirección General de Asuntos Administrativos y la Dirección General de Planificación y Desarrollo Hidrocarburífero del Ministerio de Hidrocarburos, así como la EEC-GNV, se encarguen de realizar las gestiones necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución Ministerial ante las instancias correspondientes, a efectos de cumplir la normativa vigente aplicable.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Luis Alberto Sánchez Fernández
MINISTRO DE HIDROCARBUROS

COPIA ORIGINAL

Oscar Pinto
PROCESALISTA
UGJ - DGAJ
MINISTERIO DE HIDROCARBUROS

